

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día diez de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y treinta y tres minutos el día veintiocho de enero de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Resultados del levantamiento de información de Cooperación Descentralizada en Gobiernos Locales realizada en el año 2015.*
- 2. Información sobre las oficinas de cooperación o de Relaciones Internacionales de Gobiernos Locales y/o asociaciones de municipios: cuántas y cuáles alcaldías tienen dichas oficinas o unidades y el tipo de apoyo que les brinda la Dirección de Cooperación Descentralizada.*
- 3. Número de acuerdos de hermanamientos firmados por los Gobiernos locales/asociaciones de municipios con ciudades o gobiernos locales extranjeras gracias al apoyo o acompañamiento de la Dirección de Cooperación Descentralizada y nombre de los gobiernos firmantes del 2009 al 2018*
- 4. Información sobre Foros Internacionales y eventos enfocados hacia la internacionalización de los territorios y la paradiplomacia local; promovidos por la Dirección de Cooperación Descentralizada del 2009 al 2018: número de Gobiernos Locales que han participado y resultados logrados.*
- 5. Información sobre los Diplomados en Cooperación promovidos por la Dirección de Cooperación Descentralizada: cuáles gobiernos locales y asociaciones de municipios han participado y resultados logrados en cada uno de ellos.*
- 6. Acciones y actividades realizadas por la Dirección de Cooperación Descentralizada en el marco de la ENCD enfocados hacia la internacionalización de los territorios y la paradiplomacia local.*
- 7. Actores que han participado en la actualización de la ENCD.*

**ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El Oficial de Información en aquel momento, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes

